

10

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL
CARTAGENA-BOLÍVAR**

**Cartagena de Indias D, T y C, primero (1) de diciembre el año dos mil dieciséis
(2016)**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO : 13001-40-003-011-00785-2006
DEMANDANTE : ANIBAL OCHOA TORO
DEMANDADO : ENEIDA VELEZ DE FERNANDEZ

Procede el despacho a pronunciarse en relación con la petición de fecha 10 de agosto de 2016, que elevó el apoderado judicial de la señora BETTY VILLEROS TORRES, en donde solicita que se ordene la entrega del inmueble adjudicado en remate a su poderdante, aduciendo celeridad por la mora en el despacho.

Revisado el expediente se observa que el Juzgado de origen en diligencia de remate de fecha 20 de marzo de 2013, adjudicó el inmueble identificado con el F. M. I. No. 060-80053, al demandante ANIBAL OCHOA TORO, en la suma de \$83.000.000., cediendo posteriormente ese derecho a la señora BETTY VILLEROS; actuaciones que fueron aprobadas en auto de fecha 29 de julio de esa misma anualidad.

Importante resulta mencionar, que con posterioridad aquella adjudicación, la parte demandada ha formulado varias solicitudes, entre ellas nulidades y demás, lo cual permitió que no se hiciera la entrega en su momento.

También se advierte, que el doctor JORGE IVAN DAVILA FERNANDEZ, en su condición de apoderado del señor HENRY FERNANDEZ, quien no es parte en el asunto, formuló nulidad el 14 de junio de 2014, la cual a pesar de haberse dado traslado por parte del Juzgado de origen, no fue resuelta.

Se observa además que el expediente pasó al despacho para resolver sobre una petición elevada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, el 17 de marzo de 2015, sin que hubiera sido advertido por Secretaria y por el Juzgado sobre la nulidad que formuló el señor HENRY FERNANDEZ, a través de su apoderado.

De lo aquí expuesto se tiene, que no ha existido mora en el despacho para hacer la entrega, y que si bien, el proceso se encontraba en Secretaria, porque no fue advertido en su momento la nulidad que formuló el señor FERNANDEZ, no por ello, se podría adjudicar mora en la entrega, la cual debió ser solicitada en su momento por la cesionaria BETTY VILLEROS.

En este sentir, y al haberse pasado el expediente nuevamente al despacho, corresponde a este despacho indicar, que previa resolución de la petición de entrega, es necesario resolver sobre, la nulidad mencionada.

Solicita el señor HENRY FERNANDEZ, a través de su apoderado, que en el asunto se ha incurrido en una nulidad por violación al debido proceso y la causal establecida en el numeral 9 del artículo 140 del C. P.C., por haberse librado ejecución después de ocurrida la muerte del señor PABLO DEL SOCORRO FERNANDEZ COMAS, cónyuge de la demandada, y el inmueble debió entrar en sucesión del finado por no haber existido liquidación de la sociedad conyugal.

11

Frente a lo anterior, este despacho considera que la nulidad no está llamada a prosperar, en primer lugar, porque el señor HENRY FERNANDEZ, no es parte dentro del proceso, ni tercero interviniente interesado en las resultas del mismo, por lo que no tiene legitimación en la causa para formular su petición; en segundo lugar, porque el señor PABLO DEL SOCORRO, tampoco es parte dentro del proceso, por lo tanto, no se podría predicar la aplicación del artículo 1434 del C. C.

Por lo anterior, y sin más consideraciones este despacho rechazará la solicitud de nulidad que formuló el señor HENRY FERNANDEZ.

Ahora bien, en relación con la petición de entrega del inmueble que solicitó el apoderado de la adjudicataria, se tiene que la misma resulta procedente en tanto que no existe informe por parte del Secuestre, sobre la entrega del bien; por ello, se procederá a comisionar la diligencia.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA NULIDAD formulada por el señor HENRY FERNANDEZ, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al doctor ELPIDIO ROBLEDO CUESTA, para que represente a la señora BETTY VILLEROS TORRES, cesionaria del demandante.

TERCERO: COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICIA competente de la zona donde se encuentra el inmueble adjudicado identificado con el F. M. I. No. 060-80053, para que realice la diligencia de entrega del mismo a la cesionaria BETTY VILLEROS TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.454.150 de Cartagena. Por Secretaría, librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

123
01/12/2016
06/12/2016